



Expediente: 057563644654
Radicado: AU-04594-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 12/12/2024 Hora: 12:43:59 Folios: 4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-08528-2024 del día 23 de mayo de 2024, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital, mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SBYC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información proporcionada por las alertas tempranas, se llevó a cabo el análisis de los diferentes puntos de deforestación identificados, utilizando imágenes satelitales obtenidas el día 16 de agosto de 2024, debido a que el sitio presenta condiciones de difícil acceso. Los puntos analizados se encuentran localizados en las siguientes coordenadas dentro del municipio de Sonsón, vereda Campamento:

INDICADOR	COORDENADA		PK
	X	Y	
2022PA028	4768637,816	2198649,554	7562005000000900003
2023PA026	4768767,633	2198469,017	
2024PA005	4768492,310	2198585,172	
2024PA006	4768464,282	2198717,469	
2023PA027	4768906,413	2198720,819	7562005000000900002

De lo anterior se generó el informe técnico con radicado N° IT-07930-2024 del día 22 de noviembre de 2024, en donde se informa lo siguiente:



Causas de deforestación:

- **Antrópicas** – Aprovechamiento forestal ilegal

Fecha de la intervención:

- 2024-01-12

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 14.9 Ha.

Descripción del área afectada

- Se realiza análisis por medio de imágenes satelitales donde observa que desde el año 2022 se presenta una deforestación de un área aproximada de 9 Ha, en el año 2023 se presenta otra intervención de 2 Ha, y en el año 2024 nuevamente se presenta una intervención de 3.9 Ha en la misma zona de afectación.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Vegetación secundaria alta.

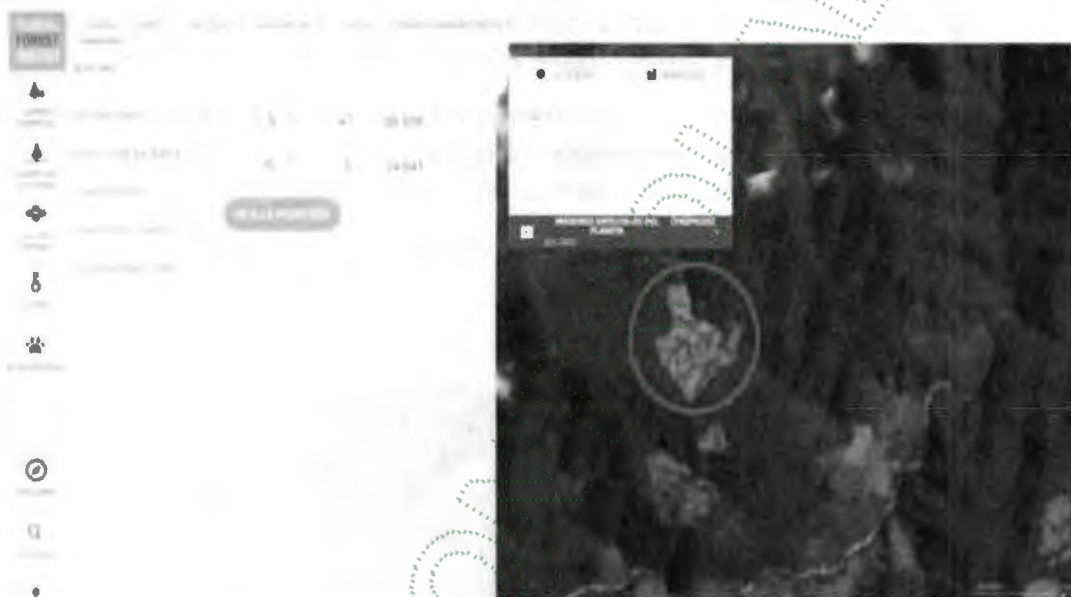
Uso actual.

- Otro - Sin determinar

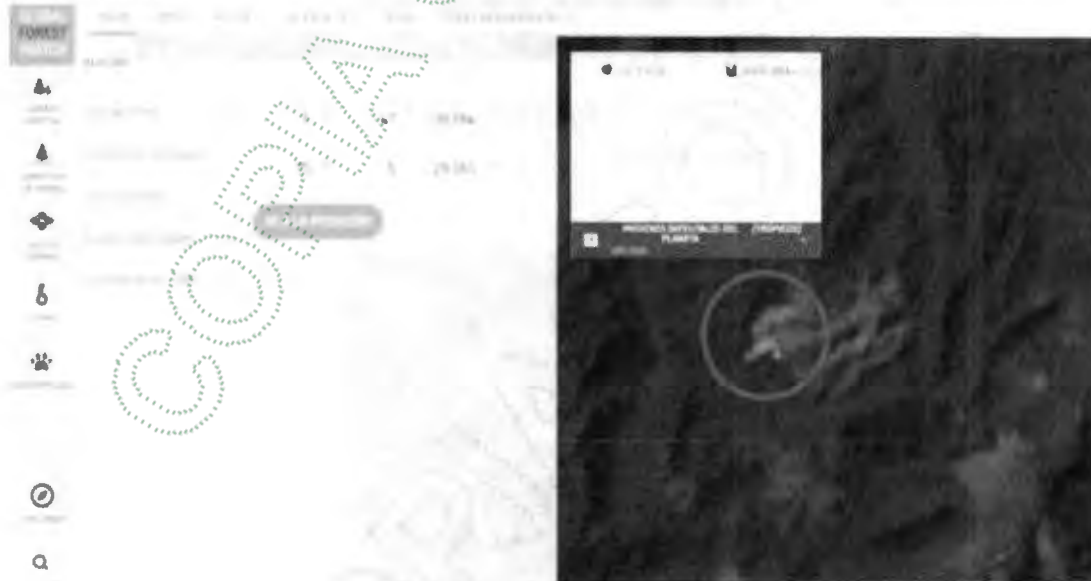
Conclusiones y recomendaciones

- Las siguientes Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D), se encuentran en el área de influencia, donde se presentan una intervención de 14.9 Ha. Las coordenadas de cada intervención son las siguientes: 2022PA028= X:4768637,816 – Y:2198649,554; 2023PA026= X:4768767,633– Y: 2198469,017; 2024PA005= X:4768492.310 – Y:2198585.172 y 2024PA006 X:4768464.282 – Y:2198717.469, corresponden al PK_7562005000000900003. El indicador 2023PA027 ubicado en las coordenadas X: 4768906,413– Y: 2198720,819, pertenece al PK_7562005000000900002. Debido a las dificultades sociales y físicas para acceder a la vereda Campamento (Para constancia se anexa oficio de la Alcaldía Municipal), se realiza un análisis mediante imágenes satelitales. En este análisis, se observa que el área donde se presentan las AT-D se encontraba, hasta el año 2021, en zona montañosa con una cobertura vegetal boscosa. En el año 2022 el área fue intervenida aproximadamente 9 ha, y para el año 2024 en la misma área se presenta una expansión por deforestación, alcanzando una intervención total de 14.9 Ha. Cabe mencionar que la intervención se realizó en suelo de preservación y restauración de la Reserva Forestal Protectora Regional del Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa No cuenta con permiso de aprovechamiento forestal. Se recomienda remitir a oficina jurídica.





2024PA005



Signature

Con el fin de identificar a los propietarios del predio correspondiente al PK 7562005000000900003, en el cual se ha identificado los puntos de deforestación, se realizó una consulta en la base de datos catastral. Como resultado, se registró al señor NICOLAS VARGAS ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.300.995, como propietario del predio en mención.

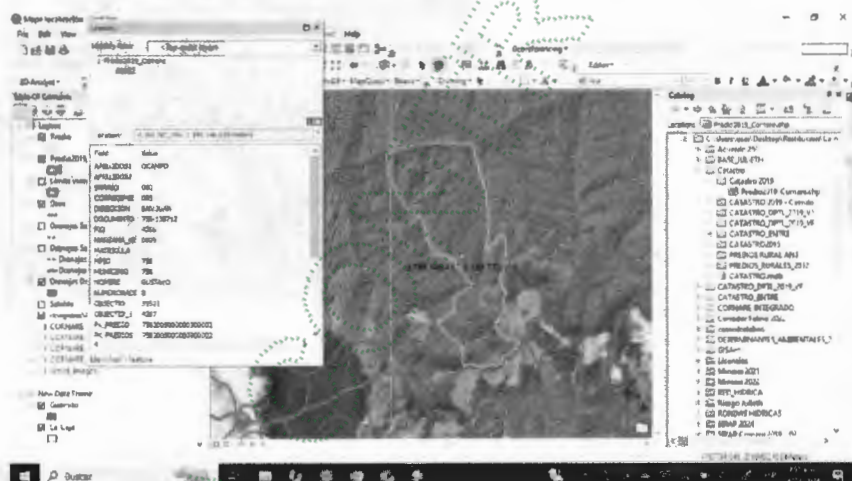
El día 27 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la consulta en el VUR con el propósito de complementar la búsqueda de la titularidad del bien objeto de investigación. En dicha verificación se constató que el señor NICOLAS VARGAS ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.300.995 figura como propietario del predio, identificado con FMI N° 028- 17861.

El día 27 de noviembre de 2024, se efectuó una consulta del número de identificación del señor Tiberio de NICOLAS VARGAS ARANGO en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES. Esto con el objetivo de efectuar la respectiva solicitud de información a dicha entidad sobre sus datos de ubicación y notificación.

En el mismo sentido, se realiza consulta en la base de datos catastral para identificar los propietarios del predio correspondiente al PK 7562005000000900002, como resultado se registró al señor GUSTAVO OCAMPO (Sin más datos).

Una vez verificada la información, se determina que las afectaciones identificadas en cada uno de los predios no guardan relación entre sí. Por lo tanto, se deberá proceder a realizar la investigación de manera independiente.

Predio con PK 7562005000000900002



Predio con PK 7562005000000900003



AM



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con el boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-08528-2024 del día 23 de mayo de 2024 y el informe técnico N° IT-07930-2024 del día 22 de noviembre de 2024, derivado de la verificación realizada al punto de deforestación con coordenadas:

INDICADOR	COORDENADA		PK
	X	Y	
2022PA028	4768637,816	2198649,554	7562005000000900003
2023PA026	4768767,633	2198469,017	
2024PA005	4768492.310	2198585.172	
2024PA006	4768464.282	2198717.469	

Dichas coordenadas se encuentran ubicadas en el municipio de Sonsón, vereda Campamento, en el predio con PK 7562005000000900003 identificado con FMI N° 028-17861, propiedad del señor NICOLAS VARGAS ARANGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.300.995; allí se realizó la tala de bosque natural en un área aproximada de 13,9 hectáreas dentro de la zona de preservación del área protegida Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa. Esta intervención se distribuyó de la siguiente manera: en 2022 se

[Handwritten signature]



aprovechó un área de 9 hectáreas, en 2023 se intervino 1 hectárea, y en 2024 se realizó una intervención de 3,9 hectáreas.

Así mismo, el predio con PK 7562005000000900002 en las coordenadas X: 4768464.282 Y: 2198717.469, de propiedad del señor GUSTAVO OCAMPO (Sin más datos), se realizó una intervención forestal de 1 hectárea en el año 2023, dentro de la zona de preservación del área protegida Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa.

Que en atención con lo anterior y a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-07930-2024 del día 22 de noviembre de 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria contra del señor **NICOLAS VARGAS ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.300.995**, con el fin de verificar los hechos objeto de investigación y verificar si hay méritos para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

Así mismo, se realizarán las diligencias se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria contra de persona **INDETERMINADA** con el fin de individualizar al presunto infractor de la afectación realizada en el predio con PK 7562005000000900002.

PRUEBAS

- Boletín de alertas tempranas del IDEAM con N° CE-08528-2024 del día 23 de mayo de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° IT-07930-2024 del día 22 de noviembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a persona **INDETERMINADA**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer el presunto infractor con respecto a los hechos ocurridos en el predio con PK 7562005000000900002, y verificar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al señor **NICOLAS VARGAS ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.300.995**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer el presunto infractor, y verificar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

OFICIAR: Al municipio de Sonsón, solicitando que, a partir de la comunicación de la presente actuación, remita a esta Corporación la información relacionada con el estado jurídico del predio identificado con el PK 7562005000000900002 de propiedad del señor **GUSTAVO OCAMPO (Sin más datos)**, ubicado en la vereda Campamento. En particular, se requiere aclarar:

- Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI).





- Actual propietario registrado del predio o, en su defecto, informar si existe algún registro sobre posesión u ocupación del mismo.
- Indicar cual es la persona a la que se está realizando el cobro del impuesto predial y, de ser el caso, señalar quién ha efectuado los respectivos pagos, individualizando la persona con sus datos personales, tales como: número de cedula, correo electrónico, dirección de residencia y en general toda aquella que permita su plena ubicación.

OFICIAR a la EPS SAVIA SALUD, para que, a partir de la comunicación de la presente actuación, de los datos de notificación del señor **NICOLAS VARGAS ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.300.995**, tales como: dirección de residencia, correo electrónico, numero de celular y en general cualquier información que permita individualizarlo.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la Oficina de Gestión Documental relacionar el radicado N° CE-08528-2024 del día 23 de mayo de 2023, el cual dio inicio a la investigación en curso, así mismo realizar la apertura del **EXPEDIENTE** correspondiente, con el fin de dar continuidad con las actuaciones del caso.

INCORPORAR: al expediente el informe técnico con radicado N° IT-07930-2024 del día 22 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR El contenido de este Acto Administrativo por Aviso en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce los datos de notificación del presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057563644654
Asunto: Alertas tempranas deforestación
Proyectó: Alexandra M.
04/12/2024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)